



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.178

Miércoles 25 de junio de 2003

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 11/2003

Fíjense las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la ley 22248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el país. Salario mínimo garantizado. Establécese una asignación no remunerativa de carácter alimentario. Montos indemnizatorios.

Buenos Aires, 23/6/2003

VISTO:

La ley 22248, el decreto 2641/2002, la resolución C.N.T.A. 01/2003, y

CONSIDERANDO:

QUE la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) ha solicitado la unificación del monto de las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la ley 22248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, a través de la propuesta de una escala salarial única, con aplicación en todo el país.

QUE dicha propuesta incluye la fijación de nuevos montos para el salario mínimo garantizado, conforme lo establece el artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

QUE, por otra parte, la resolución C.N.T.A. 01/2003 estableció una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130.-) mensuales a partir del 1 de enero y hasta el 28 de febrero de 2003 y una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) mensuales a partir del 1 de marzo, que finaliza el 30 de junio de 2003, para todos los trabajadores comprendidos por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la ley 22248, que presten sus servicios en todo el país.

QUE las partes han acordado extender esta asignación no remunerativa hasta el 31 de diciembre de 2003, en la forma y proporciones que se establecen en la presente resolución.

QUE a los efectos de la aplicación de esta resolución, aquellos sectores, actividades o empresas que hayan otorgado u otorguen, durante el período comprendido entre el día 1 de enero de 2003 y el día 31 de diciembre de 2003 incrementos con carácter remunerativo o no remunerativo sobre los ingresos de los trabajadores, deben poder compensarlos con las remuneraciones y asignaciones no remunerativas fijadas por la misma.

QUE estando destinada la presente resolución al personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de todo el país, se acuerda modificar el criterio sustentado en la resolución C.N.T.A. 09/1992.

QUE debe preverse que la vigencia de la disposición del artículo 16 de la ley 25561, prorrogada por el decreto 883/2002, se encuentra próxima a concluir el día 30 de junio de 2003.

QUE considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia debe procederse a su determinación.

QUE en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la ley 22248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1 - Fijar las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la ley 22248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1 de junio y hasta el 30 de junio de 2003; a partir del 1 de julio y hasta el 31 de julio de 2003; a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2003 y a partir del 1 de Setiembre de 2003, según anexos I, II, III y IV, respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2 - Fijar el salario mínimo garantizado con vigencia a partir del 1 de junio y hasta el 30 de junio de 2003; a partir del 1 de julio y hasta el 31 de julio de 2003; a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2003; y a partir del 1 de Setiembre de 2003, según anexo V, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3 - Establecer una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150), con vigencia a partir del 1 de junio y hasta el 30 de junio de 2003; PESOS CIEN (\$ 100), a partir del 1 de julio y hasta el 31 de julio de 2003; PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75), a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2003 y PESOS CINCUENTA (\$ 50), a partir del 1 de Setiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, para todos los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario que se desempeñan en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el país.

Art. 4 - La aplicación de dichas asignaciones se registrará por las disposiciones del decreto 2641/2002 y sus normas complementarias.

Art. 5 - Fijar los montos indemnizatorios para el personal comprendido en la presente resolución, con vigencia a partir del 1 de junio y hasta el 30 de junio de 2003; a partir del 1 de julio y hasta el 31 de julio de 2003; a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de agosto de 2003 y a partir del 1 de Setiembre de 2003, según anexo VI, que forma parte integrante de la misma.

Art. 6 - A los efectos de la aplicación de la presente resolución, aquellos sectores, actividades o empresas que hayan otorgado u otorguen,

durante el período comprendido entre el día 1 de enero de 2003 y el día 31 de diciembre de 2003 incrementos de carácter remunerativo o no remunerativo sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos con las remuneraciones y asignaciones no remunerativas fijadas por la misma.

Art. 7 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales, que se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8 - Deróganse las resoluciones CNTA s. 22/1994, 30/1994, 02/1995, 04/1995, 17/1995, 19/1995, 26/1995, 28/1995, 30/1995, 46/1995, 01/1996, 04/1996, 20/1997, 07/1998 y 09/1992.

Art. 9 - En caso de producirse la disponibilidad convencional de la duplicación de la indemnización por despido sin causa, dispuesta por el artículo 16 de la ley 25561 y a efectos de volver al Régimen Nacional de Trabajo Agrario, las partes se comprometen a determinar los modos de su cumplimiento.

Art. 10 - De forma.

ANEXO I

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2003:

	REMUNERACIONES		ASIG. NO
	SIN COMIDA Y SIN SAC.		REMUN.
	SUELDO	JORNAL	
	\$	\$	\$
PEONES GENERALES	400.-	17,60	150
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	410,66	18,07	150

	REMUNERACIONES		ASIG. NO
	SIN COMIDA Y SIN SAC.		REMUN.
	SUELDO	JORNAL	
ESPECIALIZADOS:	\$	\$	\$
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	411,52	18,10	150
Ovejeros	414,91	18,25	150
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despensereros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros,	426,90	18,78	150
Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	429,68	18,90	150
Ordeñadores en explotaciones tamberas	442,48	19,47	150
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	445,62	19,60	150
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	468,64	20,62	150
Mecánicos Tractoristas			
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	441,06		150
Capataces	486,53		150
Encargados	513,23		150
MENORES			
De 14 a 15 años	240.-	10,56	150
De 15 a 16 años	280.-	12,32	150
De 16 a 17 años	320.-	14,08	150
De 17 a 18 años	360.-	15,84	150

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$ 69,60 POR DIA: \$ 2,31

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (ley 22248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1 DE JULIO DE 2003:	REMUNERATIVO		ASIG. NO REMUN.
	SIN COMIDA Y SIN SAC.		
	SUELDO	JORNAL	
	\$	\$	\$
PEONES GENERALES	450.-	19,80	100
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	461,98	20,32	100
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	462,95	20,37	100
Ovejeros	466,77	20,53	100
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	480,25	21,13	100
Ordeñadores en explotaciones tamberas	483,38	21,26	100
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	497,78	21,90	100
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	501,31	22,05	100
Mecánicos Tractoristas	527,21	23,20	100
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	496,18		100
Capataces	547,34		100
Encargados	577,37		100

MENORES

De 14 a 15 años	270.-	11,88	100
De 15 a 16 años	315.-	13,86	100
De 16 a 17 años	360.-	15,84	100
De 17 a 18 años	404,98.-	17,82	100

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$ 78,29 POR DIA: \$ 2,60

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (ley 22248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO III

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2003:

	REMUNERATIVO		ASIG. NO
	SIN COMIDA Y SIN SAC.		
	SUELDO	JORNAL	REMUN.
	\$	\$	\$
PEONES GENERALES	475.-	20,90	75
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	487,65	21,45	75
PEON UNICO			
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	488,66	21,50	75
Ovejeros	492,70	21,68	75
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	506,93	22,30	75
Ordeñadores en explotaciones tamberas	510,23	22,45	75
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	525,43	23,12	75
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	529,16	23,28	75
Mecánicos Tractoristas	556,50	24,48	75
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	523,75		75
Capataces	577,75		75
Encargados	609,45		75
MENORES			
De 14 a 15 años	285.-	12,54	75
De 15 a 16 años	332,50.-	14,63	75
De 16 a 17 años	380.-	16,72	75
De 17 a 18 años	427,50.-	18,80	75

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$ 82,65 POR DIA: \$ 2,75

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (ley 22248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO IV

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1 DE SETIEMBRE DE 2003:

REMUNERATIVO	ASIG. NO
	REMUN.

SIN COMIDA Y SIN SAC.

SUELDO JORNAL

	\$	\$	\$
PEONES GENERALES	500.-	22.-	50
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	513,30	22,58	50
PEON UNICO			
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	514,38	22,63	50
Ovejeros	518,62	22,82	50
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	533,60	23,47	50
Ordeñadores en explotaciones tamberas	537,08	23,63	50
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	553,08	24,33	50
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	557.-	24,50	50
Mecánicos Tractoristas	585,78	25,77	50
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	551,30		50
Capataces	608,14		50
Encargados	641,51		
MENORES			
De 14 a 15 años	300.-	13,20	50
De 15 a 16 años	350.-	15,40	50
De 16 a 17 años	400.-	17,60	50
De 17 a 18 años	450.-	19,80	50

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: \$ 87. POR DIA: \$ 2,89

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (ley 22248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO V

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2003

	\$
POR DIA	19,06
POR MEDIO DIA	9,53
POR HORA	2,38

EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1 DE JULIO DE 2003

	\$
POR DIA	21,45
POR MEDIO DIA	10,72
POR HORA	2,68

EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2003

	\$
POR DIA	22,64
POR MEDIO DIA	11,32
POR HORA	2,88

EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1 DE SETIEMBRE DE 2003

	\$
POR DIA	23,83
POR MEDIO DIA	11,91
POR HORA	2,98

Cuando los empleadores contraten a los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

ANEXO VI

RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 405,70	\$ 1.217,10

DESDE EL 1 DE JULIO DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 423,45	\$ 1.270,36

DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 481,76	\$ 1.445,28

DESDE EL 1 DE SETIEMBRE DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 507,10	\$ 1.521,30